

ACTA SESIÓN N° 250

En la ciudad de Santiago, a martes 31 de mayo de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 121.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas de dicha Unidad, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 121, celebrado el 31 de mayo de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 29 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 2 en calidad de inadmisibles y 12 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 8 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 7 aclaraciones o subsanaciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 121 realizado el 31 de mayo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, los abogados analistas de la Unidad de Reclamos, la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Sra., Andrea Ruiz y los abogados de la misma unidad.

a) Amparo C969-11 presentado por doña Marlene Vallejos Vallejos en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo con fecha 2 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 1° de febrero de 2011. Seguidamente, informa de algunas gestiones realizadas con el Director del Hospital San José a objeto de dilucidar ciertos puntos. Asimismo, da cuenta de los resultados de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 241, celebrada el 29 de abril, por medio de la cual se acordó requerir al Director del Hospital San José que remitiera para su análisis el Oficio Reservado N° 24, de 19 de noviembre de 2010, solicitud que se hizo efectiva a través del Oficio N° 1052. El 25 de mayo de 2011 dicha autoridad remitió tal antecedente, a través del ORD. 610, de esa misma fecha. Por otra parte, el 30 de mayo de 2010 la abogada Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del CHSJ, informó a este Consejo que de acuerdo a la información proporcionada por el fiscal instructor respectivo, el sumario administrativo aún se encuentra en atapa de investigación sin que se hayan formulado cargos.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros y con el voto dirimente de su Presidente, Sr. Raúl Urrutia Ávila, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Marlene Vallejos Vallejos en contra del Hospital San José por las razones expresadas precedentemente, rechazando la entrega del Oficio Reservado N° 24/2010 por configurarse la causal de reserva contemplada en el artículo 137, inciso segundo, de la Ley N° 18.834, en relación con el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia; 2) Requerir al Director del Complejo Hospitalario San José que: a) Entregue a la requirente al informe de auditoría y el informe del personal contratado en el CHSJ; b) Adopte las medidas que procedan en derecho para adecuar la Resolución Exenta N° 6183/2010, que establece el índice de actos y documentos de dicho recinto asistencial, a los términos señalados en el considerando 18°; c) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N°

115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Director del Complejo Hospitalario San José no haber respondido oportunamente esta parte de la solicitud de acceso, de acuerdo a lo que se señaló en el considerando 17° y 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique el presente acuerdo a doña Marlene Vallejos Vallejos y al Director del Complejo Hospitalario San José.

Votos disidentes

La presente decisión ha sido acordada con la disidencia de los Consejeros don Alejandro Ferreiro Yazigi y don Juan Pablo Olmedo Bustos sólo en cuanto a la reserva del Oficio Reservado N° 24/2010, pues ambos estiman que dicha información es pública y disienten, por lo mismo, de lo señalado en los considerandos 14° y 15° precedente, basados en que: a) El oficio solicitado no es parte del sumario administrativo incoado sino que constituye un antecedente previo a su instrucción, por lo que no cabe en la hipótesis de secreto del art. 137 del Estatuto Administrativo, que debe interpretarse restrictivamente. A este respecto el Consejo ya ha precisado en la decisión del amparo Rol A159-09 que *“...aquella información cuya naturaleza es pública, no pasa a ser secreta o reservada por el solo hecho que se acumule a un sumario incoado por el órgano requerido, especialmente si no se ve frustrada la investigación que se lleve a cabo si es que se conociese o publicare la información pública requerida”* (considerando 5); b) Si bien el conocimiento de este documento podría afectar el éxito de la investigación, menoscabando el debido cumplimiento de las funciones del CHSJ en los términos de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, apreciado el tenor de dicho oficio y dado que han transcurrido 8 meses desde el inicio de este sumario no se ve cómo su divulgación podría, en este caso concreto, arriesgar el éxito de la investigación; c) Que, por otro lado, para prevalerse de la reserva de la Ley N° 20.205 el denunciante debe solicitar expresamente *“...que sean secretos, respecto de terceros... la información, antecedentes y documentos que entregue o indique con ocasión de la denuncia”*. Agrega el art. 90 b) que *“Si el denunciante formulare la petición del inciso precedente, quedará prohibida la divulgación, en cualquier forma, de esta información. La infracción de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan”*. Nada de ello

ocurrió en este caso, por lo que tampoco procede dar aplicación extensiva a dicha norma y d)
En consecuencia, los disidentes estiman que el oficio N° 24/2010 debería haberse entregado.

Siendo las 11:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO